



REF. 424-2007

**HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

**FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, ANA LILIAN VEGA y OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS**, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante “el Consejo Directivo”– en el proceso contencioso administrativo iniciado por **COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** –en adelante CAESS-; a Vos respetuosamente **MANIFESTAMOS**:

**I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA**

Para acreditar que actuamos como Directores Propietarios del Consejo Directivo adjuntamos a este escrito los siguientes documentos: a) Copia certificada del Diario Oficial número veintitrés, tomo número trescientos noventa, del dos de febrero de dos mil once, en el que aparece publicado el acuerdo número sesenta y cinco, por medio del cual el Presidente de la República, nombró al licenciado Francisco Díaz Rodríguez, como Superintendente de Competencia para un período de cinco años, contados a partir del dos de febrero de dos mil once; y b) Copia certificada por notario de la certificación emitida el veinticuatro de marzo de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, del acuerdo número ciento cuarenta y cinco, por medio del cual el Presidente de la República nombró a la doctora Ana Lilian Vega

y al licenciado Dámaso Alberto Castillo Rivas, conocido por Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, como Directores Propietarios del Consejo Directivo, por un período de cinco años, contados a partir del veintiuno de marzo de dos mil once.


## **II. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO**


Mediante la resolución emitida el dieciséis de diciembre de dos mil diez, notificada el veintiséis de mayo del corriente año, su digna autoridad nos confiere, por un plazo de ocho días hábiles, el traslado del artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa –en adelante “LJCA” –.

Por ese motivo, en este acto venimos a evacuar dicho traslado en los términos siguientes.

## **III. PRUEBA DE LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS**

A continuación se expondrá una reseña de los argumentos planteados por la demandante y los argumentos justificativos expuestos por el Consejo Directivo en este procedimiento.

-  A. Según la pretensora, el Consejo Directivo incurrió en una ilegalidad al omitir notificar a CAESS el dictamen pericial.

 Al respecto en el informe justificativo se señaló que, según la resolución emitida el día veinticuatro de julio y según se hizo constar en el acta de inspección levantada el día veintisiete de julio, ambas fechas de dos mil siete, se consignó la fecha en que el perito debía presentar el dictamen y CAESS tenía conocimiento de esa fecha. Así, en virtud del derecho de vista que tiene sobre el expediente, tuvo la oportunidad de tener acceso a ese elemento probatorio.

Por otra parte, según el Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el procedimiento sancionador en comento, no es necesario emitir un acto procedimental para tener por agregado un documento y, por lo tanto, tampoco tiene que generarse una notificación que comunique a las partes la incorporación de un informe.

- B.** Por otra parte, la pretensora manifiesta en su demanda que el Consejo Directivo no comprobó el bloqueo por parte de CAESS, ni analizó las otras opciones que tenía B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. –en adelante B&D-, para finalizar la construcción de su línea de distribución.

Al respecto en el informe justificativo se detallan los extractos de la resolución final en que se valora cada uno de los distintos elementos probatorios que llevaron a demostrar, por una parte, la negativa a coordinar trabajos y las acciones de bloqueo realizadas por CAESS y, por otra, que las alternativas que tenía B&D para finalizar la construcción de su línea le provocaban retraso y mayores costos a ésta.

Por ello, su digna autoridad puede examinar a la luz de la resolución final que tales aseveraciones son falsas.

Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- (a) Se admita el presente escrito;
- (b) Se admita nuestra intervención directa en este proceso;
- (c) Se tenga por evacuado el traslado conferido;
- (d) Se tenga por recibida la pieza que conforma el expediente del proceso contencioso administrativo 424-2007, que se retiró de esta Honorable Sala en virtud del traslado conferido; y
- (e) En sentencia definitiva se declare la legalidad de los actos reclamados.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, y para ser presentado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.



The image shows three handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures is a circular official seal. The seal features the coat of arms of El Salvador in the center, surrounded by the text "REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL" and "SUPRENTENDENCIA DE COMPETENCIA".

*Presentado a las quince horas dos minutos del uno de junio de dos mil once, por **Daniel Eduardo Olmedo Sánchez**, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien identifico por medio de su **Tarjeta de Abogado** número 9611, en original y cuatro copias, todas con sus anexos, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley. Adjunta fotocopias certificadas notarialmente de: **1)** Páginas 1 y 54 del Diario Oficial número 23, Tomo 390 de fecha dos de febrero de dos mil once; **2)** Acuerdo número 145 de la Presidencia de la República de fecha veintiuno de marzo de dos mil once.*

